



AIG/08-WP/71
15/10/08

REUNIÓN DEPARTAMENTAL SOBRE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (AIG) (2008)

Montreal, 13 - 18 de octubre de 2008

(PROYECTO DE) INFORME A LA PLENARIA SOBRE LA CUESTIÓN 1.6 DEL ORDEN DEL DÍA

**Cuestión 1 del
orden del día:**

1.6:

Anexo 13

Informe final

El 15 de octubre de 2008, la reunión celebró dos sesiones para tratar la cuestión 1.6 del orden del día (1.6.2 y 1.6.3).

N. Stoss
Presidente de la reunión

**Cuestión 1 del
orden del día: Anexo 13
1.6: Informe final**

1.6.1 INTRODUCCIÓN

1.6.1.1 En la reunión se examinaron propuestas de enmienda del Capítulo 6 del Anexo 13, que se presentaron con los siguientes encabezados:

- a) medidas en relación con las recomendaciones en materia de seguridad operacional; y
- b) difusión de los informes finales.

**1.6.2 MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS RECOMENDACIONES
EN MATERIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

1.6.2.1 En la reunión se consideró una propuesta para agregar:

- a) al párrafo 6.10 un plazo de 90 días para que el Estado que reciba la recomendación en materia de seguridad operacional informe sobre las medidas tomadas; y
- b) un nuevo Método recomendado 6.11 para que un Estado al que no se le haya dirigido la recomendación en materia de seguridad operacional, pero que haya tomado medidas al respecto, comunique al Estado que haya formulado la propuesta las medidas preventivas que se tomaron o que se proyecta tomar.

1.6.2.2 En la reunión se apoyó la enmienda propuesta en el inciso a) para que se incluya un plazo de notificación de 90 días, pero no se apoyó la propuesta para que se insertara un nuevo Método recomendado 6.11 en el Anexo 13, ya que no quedaba claro cómo se enteraría de la recomendación en cuestión el Estado al que no se le dirigió la misma a fin de tomar medidas al respecto.

1.6.2.3 En la reunión se examinó una propuesta para incluir las palabras “en una carta de envío fechada” en los párrafos 6.8 y 6.9, a fin de armonizar estas normas con la enmienda propuesta del párrafo 6.10. La propuesta recibió el apoyo de la reunión y el presidente mencionó que el texto de la misma podría necesitar ser corregido por la Secretaría.

1.6.2.4 En la reunión se consideró una propuesta para incluir en el párrafo 6.10 y en el nuevo Método recomendado 6.11 una referencia a los órganos internacionales y organizaciones regionales de la aviación. Aunque en la reunión se reconoció la creciente importancia de las organizaciones regionales, se pensó que la cuestión aún no se había madurado, por lo que no se apoyó la propuesta.

1.6.2.5 A raíz de estas deliberaciones, en la reunión se acordó enmendar los párrafos 6.8, 6.9 y 6.10 como sigue:

RSPP Recomendación 1.6/7 — Enmienda del Anexo 13, Capítulo 6, párrafos 6.8, 6.9 y 6.10

Enmiéndese el Capítulo 6, párrafos 6.8, 6.9 y 6.10 como sigue:

...

CAPÍTULO 6. INFORME FINAL

...

Recomendaciones en materia de seguridad operacional

...

6.8 Las autoridades encargadas de la investigación de accidentes o incidentes del Estado que la realiza recomendarán **en una carta de envío fechada**, en cualquier fase de la investigación de un accidente o incidente a las autoridades competentes, entre ellas las de otros Estados, todas las medidas preventivas que considere necesario tomar rápidamente para aumentar la seguridad operacional de la aviación.

6.9 Un Estado que realiza investigaciones de accidentes o incidentes enviará, de ser necesario, **en una carta de envío fechada**, todas las recomendaciones en materia de seguridad **operacional** dimanantes de sus investigaciones a las autoridades encargadas de la investigación de accidentes de otro u otros Estados interesados y, cuando entran en juego documentos de la OACI, a esta Organización.

...

Medidas en relación con las recomendaciones en materia de seguridad operacional

6.10 El Estado que recibe recomendaciones en materia de seguridad **operacional** de otro Estado comunicará, **en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la carta de envío**, al Estado que haya formulado la propuesta las medidas preventivas que se han tomado o se proyecta tomar, o las razones por las cuales no se ha adoptado ninguna medida.

...

1.6.3 DIFUSIÓN DE LOS INFORMES FINALES

1.6.3.1 En la reunión se consideraron propuestas para enmendar los párrafos 6.5 y 6.6, las que incluyen:

- a) aclarar la redacción del párrafo 6.5 para exigir la difusión al público del informe final; y

- b) elevar el párrafo 6.6 a la categoría de norma y enmendarlo para exigir la producción de una “declaración interina” en lugar del “informe interino” actual.

1.6.4 **Difusión del informe final**

1.6.4.1 Un Estado señaló que en la versión en español de la nota de estudio de la Secretaría no se proponía una enmienda en relación con el párrafo 6.5. Con la ayuda de los intérpretes de la OACI, se tomó nota de que en el idioma español, así como en otros idiomas de la OACI, la palabra “release” de la versión inglesa de dicho párrafo ya se había traducido como “hacer público”. Por consiguiente, no había necesidad de enmendar el párrafo 6.5 en esos idiomas. No obstante, seguía siendo necesario enmendar el párrafo 6.5 en los idiomas de la OACI, incluido el inglés, donde se requiera aclarar que el informe final debe ponerse a disposición del público. Hubo gran acuerdo en cuanto a la propuesta de enmendar el párrafo 6.5 como lo sugirió la Secretaría.

1.6.4.2 Un Estado pidió que la Secretaría aclarara la definición de “público” y cómo se pondría el informe final a disposición del público. Se explicó que por “público” se entenderá el público en general y que el párrafo 6.5 podría aplicarse, por ejemplo, al publicar dicho informe en la Internet. Además, se confirmó que poner el informe final a disposición del público no implicaba, necesariamente, publicarlo en papel. La Secretaría consideró que era apropiado crear una nota para aclarar el concepto de “disponible al público”.

1.6.4.3 Algunos Estados expresaron preocupación acerca de la difusión al público del informe final y, en particular, sobre la posible mala interpretación o uso inapropiado de la información que contuviera el mismo. La Secretaría y varios Estados reiteraron la importancia de la difusión al público y su contribución para mejorar la confianza en el proceso de investigación. Un Estado hizo referencia a la Reunión departamental AIG/99, durante la cual se había convenido en la necesidad de poner a disposición del público el informe final. En las conclusiones de la Conferencia de Directores Generales de Aviación Civil sobre una estrategia mundial para la seguridad operacional de la aviación (Montreal, 20-22 de marzo de 2006, tema 2.1) también se pidió mejorar la transparencia y el intercambio de información sobre seguridad operacional, no sólo entre los Estados sino, también, con el público. Varios Estados expresaron que el requisito de poner a disposición del público el informe final ya figuraba en su legislación nacional.

1.6.5 **Difusión de las declaraciones interinas**

1.6.5.1 Hubo gran acuerdo en relación con la propuesta de elevar el párrafo 6.6 a la categoría de norma, teniendo en cuenta la necesidad de informar a los Estados sobre el progreso de la investigación. También, se convino en reemplazar “informe interino” por “declaración interina”, con el propósito de evitar aumentar demasiado la carga de trabajo de la autoridad investigadora.

1.6.5.2 Un Estado destacó que la primera oración del párrafo 6.6 era redundante respecto de las disposiciones del párrafo 6.5 y propuso que dicha oración se suprimiera. Hubo consenso sobre esta propuesta. Una organización internacional observó que la palabra “release”, que se propuso eliminar del párrafo 6.5, aún estaba presente en la enmienda propuesta del párrafo 6.6. Por consiguiente, se propuso, y convinieron todos los Estados, que se volviera a redactar el párrafo 6.6 para eliminar la palabra “release” y armonizarlo con el texto empleado en el párrafo 6.5.

1.6.6 Estados a los que se enviará el informe final

1.6.6.1 Un Estado propuso que el párrafo 6.4 se enmendara también para agregar a cualquier Estado que participara en la investigación en la lista de Estados a los que se les enviará el informe final. Todos los Estados estuvieron de acuerdo con esta propuesta.

1.6.6.2 A raíz de estas deliberaciones, en la reunión se acordó enmendar los párrafos 6.4, 6.5 y 6.6 del modo siguiente:

RSPP Recomendación 1.6/8 — Enmienda del Anexo 13, Capítulo 6, párrafos 6.4, 6.5 y 6.6

Enmiéndese el Capítulo 6, párrafos 6.4, 6.5 y 6.6, como sigue:

...

CAPÍTULO 6. INFORME FINAL

...

Estados que reciben la información

Difusión del informe final

6.4 El Estado que realice la investigación del accidente enviará, sin pérdida de tiempo, el informe final de la investigación:

- a) al Estado que instituyó la investigación;
- b) al Estado de matrícula;
- c) al Estado del explotador;
- d) al Estado de diseño;
- e) al Estado de fabricación;
- f) a todo Estado que haya participado en la investigación;
- fg) a todo Estado del cual hayan perecido o sufrido lesiones graves nacionales; y
- gh) a todo Estado que haya facilitado información pertinente, instalaciones y servicios de importancia o expertos.

Difusión del informe final

6.5 En pro de la prevención de accidentes, el Estado que realice la investigación de un accidente o incidente ~~hará~~ pondrá a disposición del público el informe final lo antes posible.

Nota.— Poner a disposición del público el informe final se logra publicándolo en la Internet y no necesariamente en papel.

6.6 **Recomendación.**— ~~El Estado que realiza la investigación debería hacer público el informe final en el plazo más corto posible y, de ser posible, en el plazo de 12 meses de la fecha del suceso. De lo contrario debería hacer público un informe interino~~ Si el informe no puede ponerse a disposición del público en un plazo de 12 meses, el Estado que lleve a cabo la investigación pondrá a disposición del público una declaración interina en cada aniversario del suceso, indicando los pormenores del progreso de la investigación y cualquier cuestión de seguridad **operacional** que se haya suscitado.

— FIN —